

CONSTANCIA: Manizales, agosto 23 de 2021. A despacho en la fecha con memorial y anexos subsanando la demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00496-00**

La empresa EFIGAS NATURAL S.A. E.S.P. - EFIGAS S.A. E.S.P., representada legamente por el señor Carlos Alberto Mazeneth Dávila, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JORGE ELIÉCER GAVIRIA VALLEJO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 428887, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda subsanada y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EFIGAS NATURAL S.A. E.S.P. - EFIGAS S.A. E.S.P., representada legamente por el señor Carlos Alberto Mazeneth Dávila, y en contra del señor JORGE ELIÉCER GAVIRIA VALLEJO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS

CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.950.959.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 428887 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación del demandado, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico del misma.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 143 del 24/08/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c774cab070b6aff72f0ea1cebd77f6bbd9a0a59fde10d1f1c95a45ce30a4

Documento generado en 23/08/2021 03:08:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>